

Ayuntamiento de
El Puerto de Santa MaríaUNIDAD ADMINISTRATIVA: SERVICIOS GENERALES DE
PATRIMONIO HISTÓRICO

EXPEDIENTE Nº: 2017/9682

DECRETO

Don Antonio Fernández Sancho, Teniente de Alcalde Delegado del Área Económica, conforme a la propuesta de resolución que me formula el Jefe de la Unidad Administrativa, y en el uso de las competencias delegadas por el Sr Alcalde conforme al Decreto 2017/1414, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO:

Esta Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar cuantos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal motivo por el cual procura fomentar todo tipo de actividades que redunden en la promoción de la cultura y el mantenimiento de las costumbres populares.

El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, a través de la Concejalía de Patrimonio Histórico, se plantea fomentar las asociaciones culturales colaborando en la realización de actividades que sirvan de apoyo al desarrollo de iniciativas que presenten un interés social para el conjunto de las asociaciones del municipio, pretendiendo potenciar la racionalización en el uso de los recursos culturales disponibles y la complementariedad de las propias asociaciones con los programas o proyectos municipales en materias de acción cultural.

Dado la especificidad de la materia a subvencionar, implica una ausencia de licitadores de llevar a cabo el mismo no procediendo a convocatoria pública y a propuesta de la Concejalía de Patrimonio Histórico una vez justificado que la asociación subvencionada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y previo informe favorable de la Intervención Municipal, tengo a bien RESOLVER:

Primero: Conceder a cargo de la aplicación nº **61.33610.4820000, SUBVENCIONES DE PATRIMONIO HISTÓRICO** del Vigente Presupuesto Municipal Ordinario con **Nº de Ref. 22017003984 y nº de operación nº 220170005212** al “Aula Menesteo-Aula Portuense Investigación Histórica” con C.I.F. G 11043171, la cantidad de, **Tres mil cuatrocientos veinticinco euros (3.425 €)**, en concepto de subvención para tertulias y revistas de historia de El Puerto.
LA ASOCIACION AULA DE HISTORIA MENESTEO deberá presentar antes del 31 de Diciembre de 2017 en LA Concejalía de Patrimonio Histórico facturas originales o fotocopias compulsadas referidas al proyecto subvencionado por importe del total del presupuesto presentado.

Segundo: Esta ayuda será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad siempre que el importe de todas ellas no supere el coste total de la acción, considerándose gastos subvencionables todos aquellos que tengan relación directa con el desarrollo de la actividad fomentada.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Los impuestos personales sobre la renta.

Tercero: Son obligaciones del beneficiario:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

OTROS DATOS

Código para validación: **KPB3V-FOSSY-E136M**Fecha de emisión: **12 de diciembre de 2017 a las 9:36:22**Página **2** de **3**

FIRMAS

1.- Jefe de Negociado de Servicios Generales de Patrimonio Histórico de EL PUERTO DE SANTA MARIA. PROUESTA 11/12/2017 12:09
 2.- Teniente de Alcalde Delegado/a del Área de Económica del Ayuntamiento de EL PUERTO DE SANTA MARIA. RESOLUCION 11/12/2017 12:23
 3.- Vicesecretario del Ayuntamiento de EL PUERTO DE SANTA MARIA. FE PUBLICA 11/12/2017 16:54

ESTADO

FIRMADO
 11/12/2017 12:23



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SERVICIOS GENERALES DE PATRIMONIO HISTÓRICO

EXPEDIENTE Nº: 2017/9682

DECRETO

- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto: Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades

OTROS DATOS

Código para validación: **KPB3V-FOSSY-E136M**Fecha de emisión: **12 de diciembre de 2017 a las 9:36:22**Página **3** de **3**

FIRMAS

1.- Jefe de Negociado de Servicios Generales de Patrimonio Histórico de EL PUERTO DE SANTA MARIA. PROUESTA 11/12/2017 12:09
2.- Teniente de Alcalde Delegado/a del Área de Económica del Ayuntamiento de EL PUERTO DE SANTA MARIA. RESOLUCION 11/12/2017 12:23
3.- Vicesecretario del Ayuntamiento de EL PUERTO DE SANTA MARIA. FE PUBLICA 11/12/2017 16:54

ESTADO

FIRMADO
11/12/2017 12:23



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SERVICIOS GENERALES DE PATRIMONIO HISTÓRICO

EXPEDIENTE Nº: 2017/9682

DECRETO

subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones.

Quinto.- Son de aplicación las disposiciones que en materia de publicidad se recogen en el apartado 20.8 y las correlativas de los artículos 17.3b, 18 y 23 de la Ley General de Subvenciones en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, en relación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la obligación de comunicar a la misma la concesión de la subvención.

Sexto: En lo no previsto expresamente en este Acuerdo se estará a lo acordado por la Junta de Gobierno Local el 4 de marzo de 2004 con relación a la aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo: Notificar el mismo a los interesados que contra la anterior resolución, que pone fin a vía administrativa, podrá interponer, sin que puedan simultanearse, los siguientes recursos: **1.- Reposición:** con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (artº 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). **2.- Contencioso-Administrativo:** en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.